

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veinte (2020).

Proceso	Acción de tutela
Radicación	11001-33-35-013-2020-00126
Demandante	CARMEN ZENITH GUARDIOLA DE CASTILLO
Demandado	PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, MINISTERIO DEL INTERIOR, MINISTERIO DE CULTURA, ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA Y SECRETARIA DE CULTURA DE BOGOTA
Asunto	REMITE POR REGLAS DE REPARTO

Procede el Despacho a decidir sobre la remisión o no de la presente acción de tutela instaurada por la señora **CARMEN ZENITH GUARDIOLA DE CASTILLO** contra el **PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**, el **MINISTERIO DEL INTERIOR**, el **MINISTERIO DE CULTURA**, **ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA Y SECRETARIA DE CULTURA DE BOGOTA** a otra dependencia judicial en cumplimiento de las reglas de reparto.

ANTECEDENTES

La señora **CARMEN ZENITH GUARDIOLA DE CASTILLO** en ejercicio de la acción de tutela, solicita la protección de sus derechos constitucionales fundamentales al trabajo, dignidad humana, salud y vida, que estima vulnerados por el **PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**, el **MINISTERIO DE CULTURA**, el **MINISTERIO DEL INTERIOR**, la **ALCALDIA DE BOGOTA** y la **SECRETARIA DE CULTURA DE BOGOTA**, en razón a que por la declaratoria de aislamiento preventivo decretada por el gobierno nacional y local, por la pandemia del COVID-19, fueron cerrados todos los sitios donde desarrolla su trabajo artístico, lo cual llevó a que a las actividades de los trabajadores de la cultura y el arte hayan quedado suspendidas, como es su caso, sin posibilidades de trabajo y sin ingresos económicos para sus familias, ni haber recibido las apoyos o ayudas anunciadas.

En consecuencia, pretende que se ordene al **PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA** y la **ALCALDESA DE BOGOTÁ**, que por intermedio del Ministerio de Cultura de Colombia y la Secretaría de Cultura de Bogotá reorganicen los recursos económicos del sector, de tal manera que se asigne mayores recursos a programas nuevos que apoyen a los artistas y trabajadores de la cultura para el desarrollo de sus actividades y, se evalúen la disposiciones legales y protocolos de bioseguridad

para que se reactive, y se incluya en las excepciones, las actividades económicas relacionadas con el sector de la danza y el folclor cultural en Colombia.

CONSIDERACIONES

Sobre la competencia para conocer de las acciones de tutela, el Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la misma, en el artículo 37 señala que son competentes, a prevención, todos los jueces o tribunales del territorio nacional donde hubiese ocurrido la violación o la amenaza que motiva la presentación de la solicitud.

El Decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017 modificó las reglas de reparto establecidas en el Decreto 1069 de 1995, y su artículo 1º dispuso:

"(...)

Artículo 1º. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015. Modifícase el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales.

2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.

3. Las acciones de tutela dirigidas contra las actuaciones del Presidente de la Republica, del Contralor General de la Republica, del Procurador General de la Nación, del Fiscal General de la Nación, del Registrador Nacional del Estado Civil, del Defensor del Pueblo, del Auditor General de la Republica, del Contador General de la Nación y del Consejo Nacional Electoral serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Tribunales Superiores de Distrito Judicial o a los Tribunales Administrativos.

(...)

11. Cuando la acción de tutela se promueva contra más de una autoridad y estas sean de diferente nivel, el reparto se hará al juez de mayor jerarquía, de conformidad con las reglas establecidas en el presente artículo.

(...)" –Negrillas y subrayas fuera de texto.

En el presente caso, revisada la acción de tutela se observa que la misma se instauró, contra la **PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA, MINISTERIO DE CULTURA, el MINISTERIO DEL INTERIOR, la ALCALDIA DE BOGOTA y la SECRETARIA DE CULTURA DE BOGOTA**, siendo las primeras tres entidades públicas de carácter nacional y las dos últimas del orden distrital.

Por lo tanto, esta dependencia judicial concluye que, conforme a las citadas reglas de reparto, el conocimiento de la presente acción corresponde al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá o al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

En ese sentido, teniendo en cuenta que la accionante dirigió el líbello de la tutela al "Tribunal Superior de Bogotá", el despacho, respetando la especialidad y jurisdicción escogidas por la parte actora, ordenará que el expediente se remita al Tribunal Superior de Bogotá (Reparto).

En consecuencia, al haberse repartido la presente acción de tutela ante este juzgado de circuito, se dispondrá su remisión de inmediato, vía correo electrónico, al Tribunal Superior de Bogotá (Reparto).

Por las razones expuestas, el Juzgado Trece (13) Administrativo de Oralidad de Bogotá D. C;

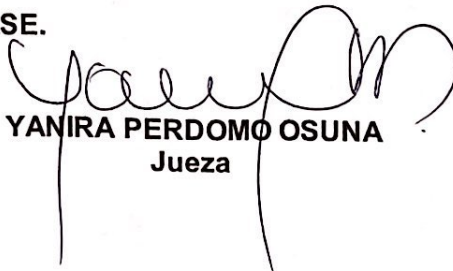
RESUELVE

PRIMERO: REMITIR en aplicación de las reglas de reparto, la acción de tutela instaurada por la señora **CARMEN ZENITH GUARDIOLA DE CASTILLO**, contra la **PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA**, el **MINISTERIO DEL INTERIOR**, el **MINISTERIO DE CULTURA**, la **ALCALDIA DE BOGOTA** y la **SECRETARIA DE CULTURA DE BOGOTA**, de manera urgente e inmediata, vía correo electrónico, Tribunal Superior de Bogotá (Reparto), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: COMUNICAR al peticionario, a través del correo electrónico suministrado en la demanda de tutela, lo decidido en la presente providencia.

TERCERO: Por secretaría dejar las constancias respectivas y dar cumplimiento a lo aquí resuelto.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


YANIRA PERDOMO OSUNA
Jueza